Resolución de Alcaldía Nº 437-2022-MPC

Cajabamba, Noviembre 23 de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA:

VISTO:

El Expediente CU-021844-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022 y el Informe Legal N° 346-2022-MPC-GAJ, de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentada por el Señor **Cristian Gonzalo Bardales Aguirre** y la Señora **Karen Gianine Bardales Zegarra**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Ley Nº 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para ser llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías;

Que, con Resolución Directoral N° 206-2009-JUS/DNJ, de fecha 24 de abril de 2009, se acreditó y autorizó por cinco (05) años, a la Municipalidad Provincial de Cajabamba del Departamento de Cajamarca, asignándole la anotación N° 101 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 77-2014- JUS/ DGJC, de fecha 04 de Abril del 2014;

Que, de igual manera, la Resolución Directoral N° 77-2014- JUS/ DGJC, de fecha 04 de Abril del 2014 fue renovada para la acreditación y renovación otorgada a la Municipalidad Provincial de Cajabamba del Departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con la Resolución Directoral N° 166-2019- JUS/ DGJLR, de fecha 17 de julio de 2019, expidiéndose consecuentemente el certificado correspondiente, el cual tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión;

Que, con OFICIO N° 0626-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ, de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, hace conocer que el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas, la inclusión del Artículo 36°-B referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes. Posteriormente fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 y a la fecha, corresponde al artículo 42° del Texto Único Ordenado de la mencionada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el tenor literal del artículo 42° mencionado, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior. En ese sentido, en tanto que la acreditación otorgada fue renovada mediante Resolución Directoral N° 166-2019-JUS/DGJLR de fecha 17.07.2019, posterior a la entrada en vigor del artículo mencionado, la indicada Resolución ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguno.

Que, mediante Expediente de Registro N° CU-021844-2022, de fecha 17 de noviembre del 2022, el Señor CRISTIAN GONZALO BARDALES AGUIRRE y la Señora KAREN GIANINE BARDALES ZEGARRA, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para lo cual anexan los requisitos establecidos en la Ley N° 29227.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, pueden acogerse en la presente Ley los cónyuges que, después de

Resolución de Alcaldía Nº 437-2022-MPC

Cajabamba, Noviembre 23 de 2022.

transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS-Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, el Artículo 3° de la citada norma, en concordancia con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS-Reglamento de la Ley N° 29227, establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 6° del referido cuerpo normativo, en concordancia con los Artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, el Alcalde o Notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquella, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los Artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del Reglamento no continuará el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de vistos, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, emite opinión favorable para continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los cónyuges: Señor **Cristian Gonzalo Bardales Aguirre** y la Señora **Karen Gianine Bardales Zegarra**, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 29227; en consecuencia resulta necesario emitir el acto resolutivo que admite a trámite la solicitud, y consecuentemente convocar a Audiencia Única;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADMITIR,** a trámite la Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentada por el Señor **CRISTIAN GONZALO BARDALES AGUIRRE** y la Señora **KAREN GIANINE BARDALES ZEGARRA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONVÓQUESE,** a Audiencia Única en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, para el día miércoles siete (07) de diciembre del 2022, a las 10:00 a.m.,** en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, debiendo ambos contrayentes portar su Documento de Identidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la notificación del presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades orgánicas involucradas, para su conocimiento y demás fines, así como la publicación a través del portal de transparencia institucional, según los procedimientos establecidos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial Cajabamba

Mg. Víctor José Morales Soto
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
1. *G. Municipal*
2. *G. Asesoría Jurídica (02)*
3. *Interesados (02)*
4. *Portal*

TRÁMITE: CU-021844-2022.
C.c.:
- *Arch. Alcaldía.*
- *Arch. Sec. Gral.*